RESOLUCION Nº 1108 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2021-AUX-002515 de fecha 05-10-2021 y en el SAC bajo el No. ATL2021ER019228 de fecha 08-09-2021, el (la) señor (a) **NESTOR MARIA FERNANDEZ SALGET, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 5.055.345, solicita** el reconocimiento y pago de un Auxilio Funerario, según gastos que sufrago por el sepelio del (la) docente: **JUDITH DEL CARMEN TOVAR CASTRO (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 22.629.881** quien era pensionado(a) del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución **N°931 de 10-12-2013,** como docente de vinculación Nacionalizado.

Que el peticionario allegó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que sufragó los gastos.
Certificado de Defunción del docente pensionado Serial No. 09865168
Factura DE VENTA No. 13828 de fecha 31-08-2021 COOP. INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, donde consta la cancelación, en la que conste la cuantía de los gastos, nombre e identificación del fallecido y de la persona que sufragó los gastos.
Resolución No. **931 de 10-12-2013** por medio el cual la secretaria de Educación le reconoció la pensión de jubilación.
Copia del último volante de pago de la pensión de jubilación que disfruto en vida la Finada.

Que el peticionario manifestó expresamente que no ha solicitado ni solicitará este auxilio a otra entidad de previsión.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del auxilio funerario, dando cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 4 de 1976 y la Ley 91 de 1.989.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el oficio No. 1426 del 13-10-2021. a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 21-11-2021

RESOLUCION Nº 1108 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el día 23-11-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2110126 firmado por ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIÓNES:

"DE CONFORMIDAD AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE AUXILIO FUNERARIOPOR EL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE JUDITH DEL CARMEN TOVAR CASTRO C.C. 22629881, DEQUIEN SE APORTA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN BAJO EL INDICATIVO SERIAL NO. 09865168 CON EN EL QUE INDICA COMO FECHA DE FALLECIMIENTO EL DIA 12/04/2021. FRENTE A ESTA SOLICITUD SE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES:
A LA DOCENTE JUDITH DEL CARMEN TOVAR CASTRO LE FUE RECONOCIDA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN MEDIANTE RESOLUCION 306 DEL 25 DE JUNIODE 2003 CON UNA MESADA INICIAL EN CUANTIA DE $627.009, A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

ACTUALMENTE, EL SEÑOR NESTOR MARIA FERNANDEZ SALGET CC 5055345 SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO. QUE CONFORME A LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE DA LUGAR AL ESTUDIO DE LA PRESTACIÓN DEL CASO QUE NOS OCUPA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 4 DE 1976 SEÑALA:

ARTÍCULO 6º.- EL AUXILIO PARA GASTOS DE SEPELIO DE LOS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, OFICIAL, SEMIOFICIAL EN TODOS LOS ÓRDENES Y PRIVADO, INCLUIDO EL QUE PAGA EL SEGURO SOCIAL, SERÁ CUBIERTO POR LA ENTIDAD, EMPRESA O PATRONO A CUYO CARGO ESTÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN, A QUIEN HAYA HECHO TALES GASTOS A LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS, HASTA EN CUANTÍA EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD DE LA PENSIÓN SIN QUE SEA INFERIOR A CINCO (5) VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL MÁS ALTO, NI SUPERIOR A DIEZ (10) VECES ESTE SALARIO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EVIDENCIÁNDOSE CERTIFICACION DE GASTOS EMITIDA POR LA FUNERARIA LA PAZ, DONDE SE SEÑALA LOS SERIVICIOS PRESTADADOS Y EL

RESOLUCION Nº 1108 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

VALOR DE CADA UNO DE ELLOS CON SELLO DE CANCELADO, ADEMAS DICHOS DOCUMENTOS ESTABLECEN QUE LOS GASTOS FUNEBRES OCASIONADOS POR EL FALLECIMIENTO DE LA DOCENTE JUDITH DEL CARMEN TOVAR CASTRO FUERON PAGADOS POR EL SEÑOR NESTOR MARIA FERNANDEZ SALGET CC 5055345 COMO RESPONSABLE DEL SERVICIO EXEQUIAL.

QUE UNA DE LAS FORMAS DE DEMOSTRAR HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS ES LA FACTURA DE VENTA COMO ES DEL CASO, RESPECTO DE LA CUAL DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA CUAL ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LA FACTURA.
AHORA BIEN, TENIENDO EN CUENTA EL ALCANCE AL COMUNICADO N. 004 -2020 DE 01/06/2020 SE ACLARA QUE:

DE ESTA FORMA SI LA PERSONA FALLECIDA DEVENGABA UN SALARIO O MESADA PENSIONAL ENTRE 1 Y 5 SMLMV, A QUIEN ACREDITE EL PAGO DEL SEPELIO DEL DOCENTE, LE SERÁ REEMBOLSADO, COMO MÍNIMO, UNA SUMA EQUIVALENTE A 5 SMLMV.

POR OTRA PARTE, SI EL VALOR DEL SALARIO O LA MESADA SE ENCONTRABA ENTRE LOS 5 Y LOS 10 SMLMV, TENDRÁ DERECHO A QUE LE SEA RECONOCIDO EL VALOR EXACTO DEL ÚLTIMO SALARIO O MESADA PERCIBIDOS POR LA PERSONA FALLECIDA.
AHORA BIEN, CUANDO EL SALARIO O LA MESADA DEL DOCENTE MAYOR A 10 SMLMV, SE RECONOCERÁ COMO VALOR MÁXIMO QUE SERÁ 10 SMLMV.

CONFORME LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, ES DECIR, AL 12/04/2021 DEVENGABA UNA MESADA DE $ 1.420.096.

ASÍ LAS COSAS, LA MESADA DEVENGADA POR EL DOCENTE ES INFERIOR A 5 SMLMV, POR LO TANTO, SE LE OTORGARÁ A LA SOLICITANTE EL VALOR EQUIVALENTE A 5 SMLMV.

SE TIENE QUE PARA EL CASO DE LA REFERENCIA EL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2021 CORRESPONDE A LA SUMA DE $908,526, LA CUAL MULTIPLICADA POR 5 ARROJA UN VALOR DE $4.542.630.

EN CONCLUSION, EL VALOR TOTAL A RECONOCER POR AUXILIO FUNERIO SERA EL MONTO DE $4.542.630.

RESOLUCION Nº 1108 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

FINALMENTE SE INDICA QUE ES PROCEDENTE RECONOCER EL AUXILIO FUNERARIO."

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.***
>
> ***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,*** *" (…).*

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) señor (a) **NESTOR MARIA FERNANDEZ SALGET, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 5.055.345,** la suma de: **$4.542.630 MCTE,** por el sufrago los gastos ocasionados con el fallecimiento del (la) docente: **JUDITH DEL CARMEN TOVAR CASTRO (Q.E.P.D.) identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 22.629.881,** Vinculación Nacionalizado, con Fuente de Recursos del Situado Fiscal/ Ley 91 de 1989, quien era pensionado (a) del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al beneficiario el valor que se refiere al artículo anterior a través de la Entidad Fiduciaria.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

RESOLUCION Nº 1108 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN AUXILIO FUNERARIO A UN (A) DOCENTE NACIONALIZADO CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 10 DIC 2021

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar Administrativo

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efrain Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

MIINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

_____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

_____ Firma del notificado(a).

_____ Firma del notificador(a)